



INFORME SECRETARIAL: Mayo 25 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SENDEROS S.A.S. y a cargo del demandante:

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$	580.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>580.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 598**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ. **Vs.** GRUPO EMPRESARIAL SENDEROS S.A.S.

RAD: 2020-00004-00

Cartago Valle, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia, y que no se fijaron agencias en segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

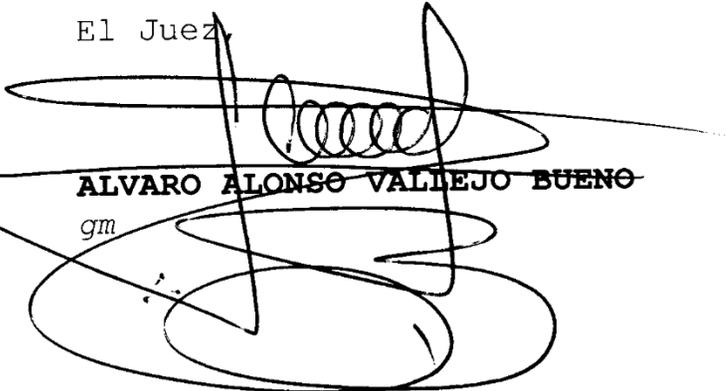
COSTAS DE 1ERA INSTANCIA.....	\$	580.000,00
TOTAL.....	\$	<u>580.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ y a favor de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL SENDEROS S.A.S., en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA**

MIL PESOS MCTE (\$580.000), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 082

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 01 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada por parte de ambas demandadas, lo que hicieren a través de escritos visibles en el expediente virtual. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, Mayo 17 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 589

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FRANCISCO JAVIER SANCHEZ. Vs. LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ Y OTRA.

RAD: 2021-00124-00

Cartago, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar las contestaciones de la demanda ofrecidas por las demandadas, las cuales fueron allegadas dentro de los términos de ley y al confrontarlas con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación de la demandada **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ:**

a) Deberá referirse la demandada también a las tres pretensiones de carácter condenatorio que se plantean en la demanda, toda vez que éstas se refieren a las indemnizaciones por no pago de prestaciones sociales, de no consignación de cesantías en un fondo, reajustes salariales y despido injusto.

b) Deberá agregar los hechos y razones de derecho, tal como lo fundamenta el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ya que solo hace alusión a los fundamentos de derecho.

c) No se avizora domicilio y dirección de la demandada, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá incluirlo junto con su correo electrónico previsto para notificaciones, si tiene.

d) No se avizora que el poder presentado por la demandada se haya otorgado debidamente tal como lo exige el

primer inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto éste debe ser enviado mediante mensaje de datos del correo electrónico de la demandada al canal digital que señala el poder como propio del apoderado judicial, por tanto, deberá otorgarlo de esta manera, o en su defecto presentarlo debidamente autenticado.

Con relación a la contestación de la demandada **AMPARO RAMIREZ VILLADA:**

a) El apoderado judicial manifiesta en su respuesta al hecho 32 de la demanda lo siguiente: "...Nótese que, en unos hechos, la parte demandante siempre se refiere que hablaba con la señora Amparo Villada Ramírez, de temas de liquidaciones laborales y nunca con mi representada...", refiriéndose a que su representada es una persona diferente a Amparo Ramírez cuando se encuentra contestando la demanda por parte de ésta. En consecuencia, deberá corregir este aspecto.

b) No entiende el Despacho porque aduce el abogado en respuesta al hecho 33 lo siguiente: "...Como es un hecho que se refiere a un tercero, debe este referirse a ello...", debiendo dar claridad sobre ello, o en su defecto eliminarlo de la respuesta.

c) Así mismo, deberá explicar porque manifiesta en respuesta al hecho 46 "...Como es un hecho que se refiere a un tercero, debe este referirse a ello...", ya que solo esta negando lo formulado en ese fundamento respecto a las amenazas por parte de la demandada.

d) Deberá referirse la demandada también a las tres pretensiones de carácter condenatorio que se plantean en la demanda, toda vez que éstas se refieren a las indemnizaciones por no pago de prestaciones sociales, de no consignación de cesantías en un fondo, reajustes salariales y despido injusto.

e) Deberá agregar los hechos y razones de derecho, tal como lo fundamenta el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ya que solo hace alusión a los fundamentos de derecho.

f) No se avizora domicilio y dirección de la demandada, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá incluirlo junto con su correo electrónico previsto para notificaciones, en caso de que posea.

g) No se avizora que el poder presentado por la demandada se haya otorgado debidamente tal como lo exige el primer inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto éste debe ser enviado mediante mensaje de datos del correo electrónico de la demandada al canal digital que señala el poder como propio del apoderado judicial, por

tanto, deberá otorgarlo de esta manera, o en su defecto presentarlo debidamente autenticado.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir las respuestas a la demanda ofrecidas por las demandadas Leily Julieth Ceballos Ramírez y Amparo Ramírez Villada.

2- Conceder a las demandadas, el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 082

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 1 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), mayo 31 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.597**

REF: Ordinario Laboral de única Instancia de JUAN DIEGO GARCIA DUQUE **VS** CU3ICO CONSTRUCCIONES S.A.S

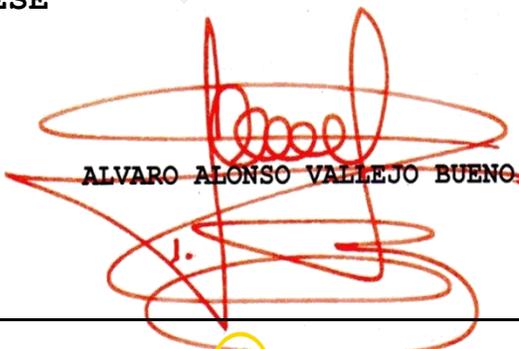
RAD: 2022-00036-00

Cartago Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.82

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 01 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, mayo 31 de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 596

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JAIME ALARCÓN SOTO **Vs.** DORVEY SÁNCHEZ ARIAS

RAD: 2023-00066-00.

Cartago, Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá agregar en el acápite de notificaciones la información correspondiente a la estudiante practicante de consultorio jurídico, Vivian Gisela Díaz Ríos para tal efecto.

b) Así mismo deberá aportar los correos electrónicos de los testificantes Alejandro Gómez Marín y Juan Pablo Moreno Moreno, conforme el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

c) La pretensión de la indemnización por despido sin justa causa, carece de fundamento factico, por ello deberá aclararlo en el hecho sexto o agregar un nuevo hecho.

d) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la representante del demandante allegar la evidencia correspondiente al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital del demandado y aportar el acuse de recibido por parte de los mismos, o en defecto hacer llegar los mismos documentos de manera física, adjuntando certificado de entrega.

e) Deberá la apoderada judicial del actor manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente la evidencia correspondiente.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que contenga todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

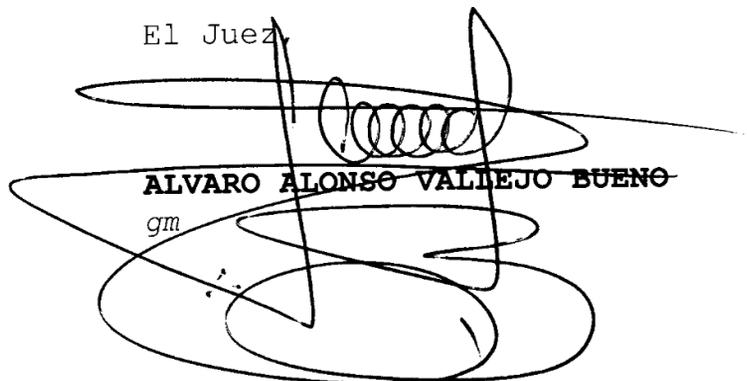
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 082

**El auto anterior se notifica hoy,
junio 01 de 2023**

EL SECRETARIO